

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.



VS INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

Ciudad de México, treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver en definitiva los expedientes números 278/2017, 279/2017 y 282/2017, integrados para tramitar las inconformidades presentadas los días veintiséis, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, las primeras dos, directamente en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública y, la tercera de ellas, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "Compra Net", mediante las cuales las sociedades mercantiles denominadas

nota 2



por conducto de sus respectivos representantes, los

nota 3



impugnaron el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL" en el Estado de México, a fin de contratar el "SERVICIO DE VIGILANCIA" y:

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del once de enero de dos mil dieciocho (fojas 0119 a 0121), dictado en el expediente 278/2017, se tuvo por recibida la inconformidad formulada por la sociedad mercantil

Handwritten blue signature and scribbles

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-2-

[REDACTED] a través de su representante nota 4
el [REDACTED] personalidad que fue reconocida en dicha nota 5
actuación, habiéndose requerido a la convocante, el informe previo a que se refiere el artículo
71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera, mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil dieciocho (fojas 0095 a 0097),
emitido en el expediente 279/2017, se tuvo por recibida la inconformidad formulada por la
compañía [REDACTED] a nota 6
través de su representante el [REDACTED] cuya personalidad se nota 7
reconoció en la misma actuación, aunado a ello se le pidió a la convocante, el informe previo a
que se refiere el precepto legal anotado en el párrafo que antecede.

Asimismo, en proveído del once de enero de dos mil dieciocho (fojas 0025 a 0027), expedido en el
expediente 282/2017, se tuvo por recibida la inconformidad promovida por la empresa
[REDACTED] nota 8
[REDACTED] y se requirió al [REDACTED] quien se ostentó como nota 9
su representante, que dentro de un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, acreditara mediante el
correspondiente instrumento público la facultad para actuar por nombre y cuenta de la misma,
apercibida de que se procedería a su rechazo si no atendía tal requerimiento; de igual manera,
se solicitó a la convocante la emisión del informe previo establecido en el mencionado
dispositivo legal.

En acuerdo del veintinueve de enero de dos mil dieciocho (foja 0040) se tuvo por desahogada la
prevención antedicha y, por ende, se reconoció como representante de la indicada negociación
mercantil, a la persona de referencia.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-3-

SEGUNDO. En acuerdo del ocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 0159 y 0160), expedido en el expediente 278/2017, se tuvo por recibido el oficio 204B12000/119/2018 y anexos, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del organismo público descentralizado denominado “**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**”, a través del cual rindió el informe previo requerido a la convocante, sin que se tuviera por acatado en virtud de la necesidad de que su contenido fuera complementado con diversa información que se solicitó en el propio auto.

También a través del proveído en mención la convocante fue instada para que presentara el informe circunstanciado previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se corrió traslado con la inconformidad a la persona moral tercera interesada [REDACTED] a fin que, de considerarlo adecuado, compareciera a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con lo argumentado por la inconforme.

nota
10

En proveído del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 0166 a 0168) se negó la suspensión provisional y definitiva del procedimiento de contratación antes precisado solicitada por la accionante.

Mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil dieciocho (foja 0195), se tuvo por rendido el informe previo, dado que en el oficio 204B12000/210/2018 del veintiuno de marzo del mismo año (foja 193), signado por el funcionario público antes referido, se atendió el requerimiento realizado a la convocante y, por auto del veintiséis del mes y año indicados, se tuvo por presentado el informe circunstanciado (foja 342).

TERCERO. En acuerdo del ocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 0143 y 0144), expedido en el expediente 279/2017, se tuvo por recibido el oficio 204B12000/118/2018 y anexos, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-4-

Arrendamientos y Servicios del organismo público descentralizado denominado “**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**”, a través del cual presentó su informe previo, sin que se tuviera por rendido en razón de la necesidad de que su contenido fuera complementado con diversa información que se solicitó en el propio auto.

De la misma forma la convocante fue requerida para que exhibiera el similar circunstanciado previsto en el mencionado precepto legal, habiéndose corrido traslado con copia del escrito de inconformidad y documentación anexa, a la persona moral [REDACTED] con el fin que, de estimarlo necesario, concurriera a manifestar lo que estimara apropiado y ofreciese las pruebas pertinentes.

nota
11

En proveído del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (sic), se negó la suspensión provisional y definitiva del procedimiento de contratación antes precisado solicitada por la accionante (fojas 0170 a 0172).

Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (foja 0167), se tuvo por rendido el informe previo, dado que en el oficio 204B12000/0160/2018 del quince del mes y año citados (fojas 0152 a 0157), suscrito por el funcionario público antes referido, se atendió el requerimiento realizado a la convocante y, por auto del cinco de marzo de la presente anualidad (foja 0442), se tuvo por presentado el respectivo informe circunstanciado

En acuerdo del diecisiete de abril de dos mil dieciocho (foja 0477), se tuvieron por hechas las manifestaciones de la empresa tercera interesada [REDACTED] realizadas en escrito fechado el once del mismo mes.

nota 12

CUARTO. En acuerdo del ocho de febrero de dos mil dieciocho (fojas 073 y 074), expedido en el expediente **282/2017**, se tuvo por recibido el oficio 204B12000/120/2018 y anexos, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del organismo público descentralizado denominado “**INSTITUTO**

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-5-

DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL", a través del cual formuló el informe previo requerido, sin que se tuviera por rendido en virtud de que era indispensable que su contenido fuera complementado con diversa información que se indicó en el propio auto.

De la misma forma la convocante fue requerida para que exhibiera el similar circunstanciado previsto en el mencionado precepto legal, habiéndose corrido traslado con copia del escrito de inconformidad y documentación anexa, a la persona moral [REDACTED] [REDACTED] con el fin que, de estimarlo necesario, concurriera a manifestar lo que estimara apropiado y ofreciese las pruebas pertinentes.

nota
13

En proveído del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (sic), se negó la suspensión provisional y definitiva del procedimiento de contratación antes precisado solicitada por la accionante (fojas 0100 a 0103).

Mediante acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (foja 097), se tuvo por rendido el informe previo, dado que en el oficio 204B12000/0159/2018 del quince del mes y año citados (fojas 082 a 087), suscrito por el funcionario público antes referido, se atendió el requerimiento realizado a la convocante y, por auto del cinco de marzo de la presente anualidad (foja 0331), se tuvo por presentado el informe circunstanciado correspondiente.

En acuerdo del diecisiete de abril de dos mil dieciocho (foja 0355), se tuvieron por hechas las manifestaciones de la empresa tercera interesada [REDACTED] [REDACTED] efectuadas en escrito fechado once del mismo mes.

nota
14

QUINTO. En acuerdos del veintiocho y veintinueve de junio de dos mil dieciocho, expedidos en los expedientes **278/2017** (fojas 0346 y 0348), **279/2017** (fojas 0356 a 0358 y 0360) y **282/2017** (fojas 0491 y 0492 y 0494), se admitieron las pruebas ofrecidas por las inconformes y se otorgó tanto a ellas como a la tercera interesada, un plazo de tres días hábiles para que presentaran por escrito

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-6-

sus alegatos, advertidas que en caso de no presentarlos en el lapso señalado, precluiría su derecho para ello.

SEXTO. A través de proveídos del nueve de julio de dos mil dieciocho, emitidos en los expedientes **278/2017**, **279/2017** y **282/2017**, se tuvo por perdido el derecho de las inconformes a formular alegatos por no haber hecho uso del mismo dentro del plazo que tenían para tal efecto, (fojas 0351, 0497 y 0363 en ese orden).

SÉPTIMO. Por acuerdo del once de julio de dos mil dieciocho (foja 0512) dictado en el expediente **279/2017**, se tuvo por recibido el escrito de fecha diez del citado mes, recibido el mismo día, mediante el cual el representante de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] presentó sus alegatos, sin que se tuvieran por formulados en tiempo, toda vez que el plazo para ello, transcurrió del cuatro al seis de julio de dos mil dieciocho.

nota
15

OCTAVO. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **278/2017** (foja 0353), se ordenó acumular a éste, los autos integrados en los expedientes **279/2017** y **282/2017**, a fin de concluir el trámite de las inconformidades en una resolución, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, por tratarse del mismo acto impugnado y de la misma convocante .

NOVENO. Mediante acuerdo del veintiséis de julio de dos mil dieciocho (foja 358), al no existir prueba por desahogar ni otra diligencia que practicar, se declaró cerrada la fase de instrucción de los procedimientos administrativos y se ordenó turnar los autos para dictar resolución, la que ahora se emite, con base en los siguientes:



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1°, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que concierne a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y los entes públicos de unos y otras, derivados de procedimientos de contratación pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como servicios de cualquier naturaleza.

En efecto, la capacidad de esta Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y a través del suscrito Titular de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en específico para sustanciar y resolver las inconformidades de que se trata, se comprueba con el oficio No. 204B12000/210/2018 de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (foja 0174 a 0178 del expediente 278/2017), suscrito por el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **“INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL”** del Estado de México, mediante el cual rindió el informe previo correspondiente, en los términos que a continuación se reproducen:

(Handwritten blue mark resembling a stylized 'M' or 'N')

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

-8-

0973
31033/2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMEX

ICATI

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

Oficio No. 204812000/210/2018
Zinacantepec, México
a 14 de marzo de 2018

Referencia Oficios Número:
DGCSCP/312/DGAI/102/2018 y
DGCSCP/312/DGAI/300/2018
Expediente: 278/2017

LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE INCONFORMIDADES "E"
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUBSECRETARÍA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial; publicado en la Gaceta de Gobierno del 14 de abril de 2009; 22 fracción VI inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a su oficio número DGCSCP/312/DGAI/300/2018 y en seguimiento a la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LA-915048887-E9-2017 convocado por este Instituto descentralizado, me permito informar a usted lo siguiente:

nota
16

1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación LA-915048887-E9-2017.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Pedregal de San Juan, México, s/n. 4.ª. Cal. Calcecaltepec, C.P. 54500 TEL. 55 722 18994701
www.daf@inadti.com.mx



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

federales, no pierden el carácter federal, por lo que estas comprobarán los gastos en terminos de las disposiciones aplicables ."; en este sentido, se informa que los recursos transferidos al ICATI, por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, no pierden su naturaleza federal.

En consecuencia y con la finalidad de atender su petición, me permito adjuntar a usted copia certificada de la siguiente documentación:

- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "EL ICATI" firmado el 19 de agosto de 1999
- Anexo de Ejecución 2017.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted, C. Director de Inconformidades "E", de la manera más atenta pido

Único: tenerme por presentado en tiempo y forma la complementación al Informe Previo rindiendo, requerida mediante el numeral séptimo del acuerdo de fecha once de enero

Sin otro particular por el momento le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
L.D. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ICATI

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA DEL TRABAJO
 INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Plaza Adolfo López Mateos Km. 4.5, Col. Linceavista, C.P. 01200, TEL. 527 1879470
 cati@puntofiscal.gob.mx

[Handwritten Mark: M]
[Handwritten Mark: Z]
[Handwritten Mark: Signature]



"2018. Año del Bicentenario del Nacimiento de Ignacio Ramírez Calzada, El Magonista."

- I. Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde. Programa o Fondo al que pertenece

Origen: Federal

Ramo: 11 "Educación Pública"

Programa presupuestario: U006 "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales"

Clave presupuestaria: 600-2-5-2 0-4-U006-43801-1-1-15.

- II. A que programa federal correspondan, qué dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgó dichos recursos, por qué convenio de transferencia se rigen (de existirlo) y qué reglas de operación le son aplicables.

Programa Federal: U006 "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales" de la Secretaría de Educación Pública (SEP) / Formación para el trabajo el cual entrega recursos federales a las secretarías de finanzas estatales para que éstas los transfieran a los organismos descentralizados estatales (ODE) de educación media superior (EMS), superior (ES) y de formación para el trabajo (FT).

Dependencia que otorga los recursos: Secretaría de Educación Pública.

Convenio de transferencia que rige: Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "EL ICATI" firmado el 19 de agosto de 1992, signado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, representado por el Secretario del Trabajo y el Instituto de Capacitación

y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "EL ICATI" firmado el 19 de agosto de 1992 y sus respectivos anexos.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Plaza Apolo López Mateos Km. 4.5, Col. Lindero, C.P. 06700 TEL: 720 167410
caso@icati.gob.mx



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Niñromante."

Que en términos del Anexo de Ejecución 2017, en su cláusula segunda está estipulado en el Presupuesto del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial para ese ejercicio está integrado por el 60% de recursos de origen federal, mientras que el 40% restante es aportado por el Gobierno del Estado de México, a saber:

Segunda. - Las partes en cumplimiento al objeto a este instrumento y dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportarán a "EL ICATI", la cantidad de \$352,288,822.00 (Trescientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a fin de contribuir a sus gastos de operación. De la cantidad total señalada, "LA SEP" aportará el monto de \$211,373,293.00 (Doscientos once millones trescientos setenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos, equivalente al 60% (sesenta por ciento) y "El Gobierno de la Entidad Federativa" aportará como mínimo un monto de \$140,915,529.00 (Ciento cuarenta millones novecientos quince mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), equivalente al 40% (cuarenta por ciento) restante.

Tercera. "LA SEP" en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a

- a) Transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este instrumento, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo con su calendario financiero y de metas autorizada la ministración de los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula Segunda, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A.
- b) Enviar a "EL ICATI" copia de la(s) cuenta(s) por liquidar certificada(s) (C.L.C), una vez hecha la transferencia a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" de la ministración que corresponda de los recursos previstos en este instrumento.
- c) Revisar los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros que elabore y le remita "EL ICATI" a fin de verificar su correcta aplicación.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente Anexo de Ejecución.
- e) Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Anexo de Ejecución, y
- f) Las demás acciones que acuerde por escrito con "LAS PARTES".

SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Plaza Alfar, Cdad. México, P.O. Box 43, Col. Lince, C.P. 06708 México, D.F. Tel: 5198 9915, 522 167479
www.icati.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-12-



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

- III. Señalar en forma expresa, si los recursos autorizados para la Licitación Pública combatida pierden o no su naturaleza de federales, al ser radicados por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Al respecto me permito informar que la cláusula Cuarta del Anexo de Ejecución 2017, en mención establece:

Cuarta. - "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga a:

- a) Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la recepción de los recursos que le ministre "LA SEP", así como a transferirlos a "EL ICATI" en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la fecha en que los reciba, debiendo remitir a "LA SEP" la evidencia documental que acredite dicha transferencia.

Así mismo, su cláusula Quinta señala:

Quinta. - "EL ICATI" se obliga a lo siguiente:

- a) Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le aporten "LA SEP" y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como los recursos que genere
- e) Informar trimestralmente a "LA SEP" y a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA" sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este instrumento, así como proporcionar la información de los términos y periodicidad establecidos en el artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; así como dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de dichos recursos, de conformidad al Título Quinto de la Ley Federal de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que: "...Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas

SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Plaza Agustín López Mateos Km. 4.5, Car. Lindero, C.P. 53500, Toluca, Tlax. Tel: 01800 000 0000
www.icati.gob.mx



**Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)**

-13-



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante."

federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas cumplirán los gastos en términos de las disposiciones aplicables .; en este sentido, se informa que los recursos transferidos al ICATI, por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, no pierden su naturaleza federal.

En consecuencia y con la finalidad de atender su petición, me permito adjuntar a usted copia certificada de la siguiente documentación:

- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo financiero de "EL ICATI" firmado el 19 de agosto de 1997
- Anexo de Ejecución 2017.

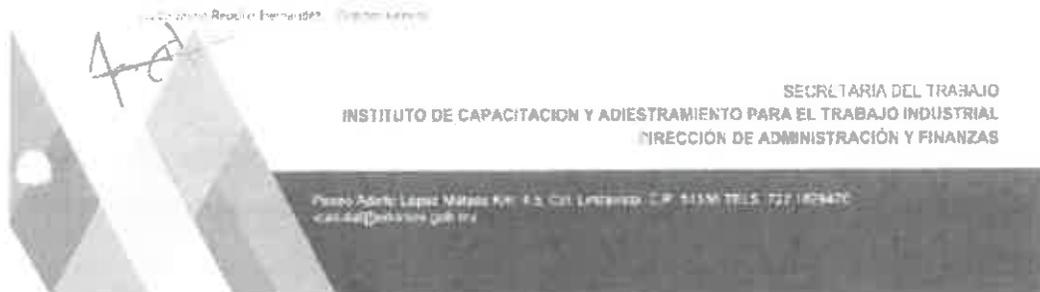
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted, C. Director de Inconformidades "E", de la manera más atenta pido

Único: Tenerme por presentado en tiempo y forma la complementación al Informe Previo rindiendo, requerida mediante el numeral séptimo del acuerdo de fecha once de enero

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

L.D. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJIA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ICATI



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-14-

Y con la copia certificada del oficio número 204B12100/342/2017 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector de Contabilidad y Tesorería y dirigido al Director de Administración y Finanzas, ambos funcionarios del **"INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL"** del Estado de México (foja 0137 del expediente 278/2017), en los siguientes términos:

"En atención a su oficio No. 204B12000/720/2017 de fecha 23 de Octubre del presente año, en donde solicita la suficiencia presupuestal por la cantidad de \$29,000,000.0 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que son requeridos para realizar la contratación del Servicio de Vigilancia para oficinas centrales, Escuelas de Artes y Oficios y unidades de capacitación externa, pertenecientes al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, para el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto me permito informar que se cuenta con suficiencia presupuestal para ejercer los recursos en la partida de gastos "3381 Servicio de Vigilancia" por un monto de \$29,000,000.0 (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), con fuente de recursos Federal."

Los documentos examinados son públicos y por ende tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, según lo estatuido en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con ellos, se acredita que este procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública de carácter nacional, fue realizado con cargo a fondos federales.

De ello se sigue, que el suscrito Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver las inconformidades que nos ocupan.



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

SEGUNDO. Fijación clara y precisa del acto impugnado. Lo es el fallo expedido el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL” en el Estado de México, a fin de contratar el “SERVICIO DE VIGILANCIA”.

TERCERO. Motivos de inconformidad. De la lectura efectuada a los escritos que contienen nota 17 inconformidades promovidas por las sociedades mercantiles denominadas [REDACTED]

[REDACTED]

se desprende que en sus respectivos escritos, controvierten el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), en la siguiente forma:

A) La sociedad mercantil [REDACTED] nota 18
(Expediente 278/2017) señaló:

1. La convocante no especificó las razones por las cuales desechó su propuesta técnica, lo que le generó una afectación patrimonial por no ser considerada solvente y resultar adjudicada, lo cual hizo con el propósito de favorecer a algún licitante.
2. A pesar de que presentó tres contratos formalizados con el sector privado en los años 2013, 2014 y 2015, ejerciendo el servicio de vigilancia en 2014, 2015 y 2016, a fin de acreditar que tenía la experiencia y capacidad para prestar ese tipo de servicios y cumplir así con el requisito pedido en el numeral 4.28 de las bases, la convocante descalificó su propuesta técnica de manera arbitraria, pues no consideró el contrato formalizado en 2015 y ejercido en 2016, ni estableció las razones y fundamentos por

M
[Handwritten signature]



-16-

los cuales no consideró dicho documento, ello con el fin de favorecer a una empresa en particular.

B) Por su parte la empresa [REDACTED]
S.A. DE C.V. (expediente 279/2017), argumentó:

nota
19

1. El servidor público que emitió el fallo por cuenta y en nombre de la convocante, no señaló los preceptos legales que le confieren la facultad para expedir dicho acto jurídico.
2. La convocante desechó indebidamente su propuesta técnica al indicar que no presentó copia certificada de las pólizas de los vehículos requeridos en el numeral 4.20 de las bases, siendo que exhibió las originales acompañadas de copia simple para su debido cotejo y devolución inmediata de las originales, tal y como se estableció en la junta de aclaraciones, en la que, a pregunta que se le hizo, señaló que en el caso de que requerirse documentos, estos podían presentarse también en original y no únicamente en copia certificada, con lo cual no respetó esta modificación realizada.
3. Su propuesta técnica fue desechada por la convocante, porque sólo presentó una carta que ampara la prestación de servicios de seguridad por tres años, cuando en el numeral 4.28 del pliego de condiciones, se requirieron tres cartas, lo cual es indebido en razón que su carta cubre la prestación de servicios por tres años correspondientes a igual número de contratos, situación que debió interpretar como la presentación de tres cartas de satisfacción.
4. El servicio de vigilancia se le debió adjudicar a ella, pues presentó una oferta económica conveniente y cumplió con la totalidad de las bases.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-17-

C) Y la compañía [REDACTED]

[REDACTED] (expediente 282/2017), planteó:

nota
20

La convocante resolvió que al no presentar las copias certificadas de las facturas y pólizas de los vehículos propiedad de su representada desechaba su propuesta técnica, lo cual es indebido, ya que conforme a lo que decidió ella en la junta de aclaraciones, en el sentido de que podían entregar originales o copias certificadas de los documentos requeridos en diversas bases, optó por entregar facturas y pólizas originales, lo que no tomó en cuenta.

CUARTO. Análisis de los motivos de inconformidad y valoración de pruebas. Del estudio a los motivos de inconformidad planteados por [REDACTED] esta Dirección General concluye que son por una parte **INFUNDADOS** y por otra parcialmente **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** para declarar la nulidad del acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por los razonamientos que se exponen a continuación.

nota
21

El primer motivo de inconformidad formulado por la impugnante **es infundado**, ya que a foja 4 del escrito inicial aseveró que: *"...Del fundamento anterior se desprende la acción que impone la Ley a la convocante de sustentar la determinación que emita en el fallo, expresando las razones legales, técnicas y económicas por las cuales desechó las proposiciones, siendo que en dicho fallo no fundamentó ni motivó de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 37..."*, concluyendo sobre la base de ese argumento que: *"...Toda vez que mi representada cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, la convocante declaró como **no solvente** la proposición sin señalar las razones específicas por las cuales fue desechada, además de que no tomó en cuenta lo contenido en la **Propuesta Técnica**, sin establecer las razones ni*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-18-

fundamentos legales por las cuales no fueron consideradas, por lo que generó un agravio mi representada puesto que según su criterio no se cumplió con lo establecido en el numeral 4.28 de la convocatoria, mismos que en el presente escrito y con las pruebas pertinentes se comprueba que sí fueron integrados...Lo que generó una afectación patrimonial mi representada al no ser considerada su propuesta como solvente y, en su caso, resultar adjudicada...”

Por ende, se deduce que el acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es ilegal, a juicio de la inconforme, por lo siguiente:

- 1) Porque la convocante no fundó ni motivó las causas específicas por las que desechó sus propuestas.
- 2) Porque no tomó en cuenta el contenido de su propuesta técnica, de modo que la convocante, al afirmar que no cumplió con lo requerido en el numeral 4.28 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, le causó una afectación patrimonial al no ser considerada su propuesta como solvente y en su caso, resultar adjudicada.

Por su estrecha relación con el segundo motivo de inconformidad, esta causa de disenso será abordada al momento de pronunciarse sobre aquél.

De la lectura al acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 0309 a 0323 del expediente 278/2017), se colige que no le asiste la razón a la inconforme cuando manifiesta que la convocante omitió fundar y motivar las causas específicas por las que desechó las propuestas técnicas y económica, debido a que en el documento que se menciona, el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**, asentó:



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

[...]

5. CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 9 DE LA CONVOCATORIA Y ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LAASSP, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES, REALIZARON EL ANÁLISIS Y EVALUCIÓN DE LAS PROPOSICIONES TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

[...]

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

EL LICITANTE [REDACTED] NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", AL PRESENTAR DOS CONTRATOS QUE SUSCRIBIERON EN EL AÑO 2013 Y 2014 AL PERIODO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.28 DE LA CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

nota 22

PRESENTAR CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS O VIGENTES CON EL SECTOR FEDERAL, ESTATAL E INICIATIVA PRIVADA O CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO QUE REFLEJEN QUE EL LICITANTE TIENE TANTO LA EXPERIENCIA COMO CAPACIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIMILARES AL OFERTADO

[...]

EL PRECIO OFERTADO POR EL LICITANTE [REDACTED] EN LAS PARTIDAS 1 Y 2, ES POR UN MONTO TOTAL DE \$53,077,962.24 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), INLCUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; RESULTANDO NO CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO, POR ENCONTRARSE POR ENCIMA DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA Y MONTO COMPROMETIDO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ADEMÁS DE NO HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTIPULADOS POR LA CONVOCANTE, EN CONSECUENCIA SE DESECHA SU PROPOSICIÓN.

nota 23

N

[...]

Así, esta autoridad observa con meridiana claridad que el acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, sí está fundado y motivado, en contraposición a lo señalado por [REDACTED] ya que en la constancia de mérito, la convocante:

nota 24

→

Handwritten signature



-20-

- 1) Fundó su actuación en el numeral 9 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, así como en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2) Fundó el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme en el numeral 4.28 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017.
- 3) Motivó el desechamiento de la propuesta técnica, aduciendo que la entonces licitante no presentó los contratos en los términos previstos en el numeral 4.28 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, ya que la inconforme remitió dos contratos suscritos en el año dos mil trece y dos mil catorce.
- 4) Motivó el desechamiento de la propuesta económica, arguyendo que el precio no era conveniente para la institución, al encontrarse por encima de los precios de referencia y el monto comprometido señalado en la solicitud de adquisición de bienes y servicios, debido a que los servicios ofertados por el licitante le costarían \$53,077,962.24 (Cincuenta y tres millones setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.).

En las condiciones relatadas, lo procedente es declarar infundado el motivo de inconformidad sustentado por [REDACTED] siendo aplicable al caso en concreto la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

nota
25

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-21-

que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

Respecto al primer¹ y segundo motivos de inconformidad, para su análisis y determinación final, esta autoridad considera pertinente transcribir el contenido de los artículos 1, párrafo sexto, 29, fracción V y 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones,

¹ Única y exclusivamente en cuanto a que la convocante no tomó en cuenta el contenido de su propuesta técnica, al afirmar que no cumplió con lo requerido en el numeral 4.28 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-139-2017.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-22-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafos primero, segundo y tercero de su Reglamento, que a la letra disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

[...]

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

[...]

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]"

(Lo resaltado es añadido de esta autoridad)

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-23-

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

[...]"

(Lo resaltado es énfasis de esta autoridad)

De la transcripción previa se desprenden, entre otras, las siguientes premisas:

1. Que en las bases de la convocatoria a la licitación pública, se incluyen los **requisitos que deberán cumplir los interesados** en participar en el procedimiento de contratación, **los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.**
2. Que las dependencias y entidades de la administración pública federal, **para la evaluación de las proposiciones utilizarán el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

Esta es una facultad potestativa concedida a favor de la convocante, siempre que satisfaga los requisitos previstos en la Ley y su Reglamento.

3. Que la convocante **deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.**



-24-

4. Que cuando la convocante emplea el criterio de evaluación binario, adjudicará el contrato al licitante que: a) cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y b) oferte el precio más bajo.

5. Que la utilización del criterio de evaluación binario será procedente en aquellos casos donde la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

Por consiguiente, se deduce que en la convocatoria de la licitación pública la convocante incluye los requisitos que deberán cumplir las personas (físicas o morales) interesadas en participar en el procedimiento de contratación; que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con lo solicitado en la convocatoria, utilizando para evaluar las propuestas (técnicas y económicas) el criterio indicado en esta última; y que la adopción del método binario de evaluación obliga a la convocante a adjudicar el contrato al licitante que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria y ofrezca el precio más bajo, en el entendido que el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

Siguiendo las directrices descritas en el párrafo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, celebrada para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA" en los numerales 4 "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES", sub numeral 4.28, 8 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS", sub numeral 8.1, 9 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS



PROPUESTAS, sub numerales 9.1 *“Para la Evaluación de Propuestas”* y 9.1.1 (fojas 0209 a 0253 del expediente 278/2017), la convocante señaló lo siguiente:

- 1. Que el criterio de evaluación de las proposiciones sería el binario, por lo que se adjudicaría el contrato a la persona física o moral que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria y ofertara el precio más bajo.
- 2. Que en el numeral 4 *“REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES”*, sub numeral 4.28, la convocante solicitó *“Presentar **contratos de los últimos 3 años o vigentes con el sector federal, estatal e iniciativa privada o cualquier dependencia de gobierno que reflejen que el licitante tiene tanto la experiencia como capacidad para prestar servicios de seguridad privada similares al ofertado**”*.
- 3. Que la omisión, incumplimiento o modificación de cualquiera de los requisitos o documentos establecidos en la convocatoria sería causa de desechamiento de las propuestas.

Al confrontar el contenido de los artículos 1, párrafo sexto, 29 fracción V y 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafos primero, segundo y tercero de su Reglamento, con los requisitos de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, celebrada para la contratación del **“SERVICIO DE VIGILANCIA”**, en los numerales 4 *“REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES”*, sub numeral 4.28, 8 *“CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS”*, sub numeral 8.1, 9 *“CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”*, sub numeral 9.1 *“Para la Evaluación de Propuestas”* y 9.1.1; la propuesta técnica de [REDACTED] (fojas 0327 a 0340 del expediente 278/2017) y el informe circunstanciado rendido por la convocante a

M

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-26-

través del oficio número 204B12000/224/2018 (fojas 0197 a 0206 del expediente 278/2017), con especial énfasis en el dictamen de adjudicación del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL** (fojas 0292 a 0308 del expediente 278/2017), se concluye que los motivos de inconformidad son parcialmente fundados, pero inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

En efecto, de la lectura a los numerales 4 *"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES"*, sub numeral 4.28, 8 *"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS"*, sub numeral 8.1, 9 *"CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS"*, sub numerales 9.1 *"Para la Evaluación de Propuestas"* y 9.1.1 de la convocatoria, se advierte que el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL** señaló de manera clara e indubitable que el criterio de evaluación de las propuestas técnica y económica sería el binario, además de ser obligatorio para los licitantes, entre otros requisitos, exhibir contratos de los tres últimos años o vigentes para acreditar que contaban con la experiencia y capacidad para prestar los servicios de seguridad, **de tal manera que lo argüido por la inconforme, en la parte donde refiere que exhibió los tres contratos requeridos en el numeral 4.28, es fundado**, ya que de la consulta al anexo 5 del informe circunstanciado se desprende que el treinta de diciembre de dos mil trece (fojas 0329 a 0332 del expediente 278/2017), el veintiséis de diciembre dos mil catorce (fojas 0333 a 0336 del expediente 278/2017) y el veintinueve de diciembre de dos mil quince (fojas 0337 a 0340 del expediente 278/2017), [REDACTED] suscribió los contratos para los servicios privados de seguridad y vigilancia con la empresa Tecno Limpieza Ecotec, S.A. de C.V., los cuales se prestarían durante los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

nota 27

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-27-

Por consiguiente, lo afirmado por la convocante en el oficio 204B12000/224/2018 del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (fojas 0197 a 0206 del expediente 278/2017), en el sentido de que exigió contratos para los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, cuando la inconforme presentó contratos firmados en dos mil trece y dos mil catorce, sin acreditar que durante el dos mil diecisiete mantuvo su capacidad operativa para atender el servicio solicitado, parte de una apreciación errónea de los hechos, así como de un estudio parcial y sesgado del contenido y alcances del numeral 4.28 de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, puesto que en dicho rubro se solicitaron tres contratos conforme a las siguientes opciones:

- 1) De los últimos tres años. Luego, si la convocatoria se publicó en noviembre de dos mil diecisiete, los contratos que los licitantes podían exhibir correspondían a los años dos mil dieciséis, dos mil quince y dos mil catorce.

En consecuencia, es inexacto que la convocante refiera que los contratos requeridos fueran de los años dos mil diecisiete, dos mil dieciséis y dos mil quince.

- 2) Vigentes. Lo cual implica que podían corresponder a contratos de prestación de servicios de vigilancia anuales o plurianuales, siempre que aquellos se estuviesen prestando durante el año dos mil diecisiete.

Por ende, es un desacierto que la convocante asevere, para descalificar la propuesta técnica de la inconforme, que durante el ejercicio dos mil diecisiete, la empresa no demostró mantener su capacidad operativa para atender el servicio solicitado, ya que los tres contratos que los licitantes debían exhibir en el procedimiento de contratación para acreditar la experiencia en la prestación del servicio, podían sujetarse a cualquiera de las modalidades descritas en los incisos 1) y 2), más no restringirse a que los contratos ampararan la prestación de los servicios

-28-

durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciséis y dos mil quince, como indebidamente lo pretende en el informe circunstanciado número 204B12000/224/2018.

Entonces, si la vigencia de los contratos que la inconforme suscribió con la empresa Tecno Limpieza Ecotec, S.A. de C.V., surtió sus efectos en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, esto es, produjeron consecuencias jurídicas y materiales durante esos periodos, es indudable para esta autoridad que la oferta técnica, en la parte que se analiza, cumplió con lo requerido en el numeral 4.28 de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, de modo que el resultado lógico y necesario del análisis que se practica al motivo de inconformidad, es reconocer la ilegalidad del acto impugnado, en la inteligencia de que el fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió en contravención a los numerales 4 *"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES"*, sub numeral 4.28 y 8 *"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS"*, sub numeral 8.1 de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, con relación a los artículos 29, párrafo primero y fracción V y 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Sin embargo, aun cuando el motivo de inconformidad planteado por [REDACTED], es fundado, resulta inoperante para declarar la nulidad del acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Se afirma lo anterior, porque de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular del *"Dictamen de Adjudicación"* y del acto de fallo del veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 0292 a 0308 y 0309 a 0323 del expediente 278/2017), respectivamente, se observa que para las partidas 1 y 2 la inconforme ofertó en su propuesta económica un monto total de \$53,077,962.24 (Cincuenta y tres millones setenta y siete mil



nota 29

novecientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.)², cotización notoriamente superior al precio más bajo ofertado por la empresa [REDACTED] a quien la convocante adjudicó el contrato derivado de la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, por la suma de \$28,275,969.00 (Veintiocho millones doscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo cual se ilustra, para un mejor entendimiento y comprensión del asunto, en el cuadro que se inserta a continuación:

nota 30

EMPRESA	PRECIO OFERTADO	CARÁCTER
[REDACTED]	\$53,077,962.24	INCONFORME
[REDACTED]	\$28,275,696.00	TERCERA INTERESADA
\$24,802,266.24		
DIFERENCIA EN MILLONES DE PESOS ENTRE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA INCONFORME Y LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA TERCERA INTERESADA		

nota 31

Lo que se refuerza con la propuesta económica de [REDACTED] del quince de diciembre de dos mil diecisiete, así como de la [REDACTED] del quince de diciembre de dos mil diecisiete, así como de la revisión al acto de presentación y apertura de proposiciones de la misma fecha, consultables a fojas 0254 a 0258 y 0271 a 0275 de autos (expediente 278/2017), documentos de los que se depende que el precio ofertado por la inconforme es 53% (Cincuenta y tres por ciento), aproximadamente, superior a la cotización exhibida por la tercera interesada.

De modo que aun cuando es fundado el motivo de inconformidad sustentado por la impetrante, dado que técnicamente satisfizo todos y cada uno de los requerimientos señalados en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, su proposición continuaría siendo insolvente, ya que la contraprestación pecuniaria ofertada es superior a la propuesta económica de la empresa adjudicada, por lo que en caso de ordenar la nulidad del acto

² Importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.



-30-

de fallo para el efecto de que la convocante lo reponga declarando que [REDACTED]
nota 32 [REDACTED] cumplió con lo estipulado en el numeral 4.28 de las bases, conllevaría a que el precio ofrecido no es conveniente, circunstancia que sería impráctica y tornaría inoperante la instancia de inconformidad.

Sirven de apoyo las siguientes tesis aisladas:

CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO PERO INOPERANTE. EL AMPARO DEBE NEGARSE Y NO CONCEDERSE PARA EFECTOS. Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones esgrimidas por el quejoso, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que van al fondo de la cuestión debatida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea para que la responsable, reparara la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la responsable, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a los intereses del quejoso; de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar el amparo. Tesis número 223523, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial, Tomo VII, Febrero de 1991. Pág. 162.

QUEJA. AGRAVIO FUNDADO PERO INOPERANTE. Si del examen que en el recurso de queja se hace de un agravio se concluye que es fundado, pero claramente se desprende, por diversas razones que van al fondo de la cuestión debatida, que resulta inepto para resolver ésta favorablemente a los intereses de la parte recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Tesis número 217082, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial, Tomo XI, Marzo de 1993, Pág. 347.

Máxime, cuando no fue cuestionado que SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., incumpliera con las especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, manteniéndose intacta la presunción de legalidad del "Dictamen de Adjudicación" y del acto de fallo del veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en las porciones donde fueron evaluadas las propuestas técnica y económica de la tercera interesada, ello conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su numeral 11.

En esa línea argumentativa, si la inconforme y la tercera interesada cumplieron con lo solicitado en las bases de la convocatoria, es incuestionable que el precio propuesto por [redacted]

nota 33

[redacted] no es solvente desde el punto de vista económico, puesto que en igualdad de circunstancias técnicas, la propuesta económica de

nota 34

[redacted] es 53% (Cincuenta y tres por ciento), más baja que la ofrecida por [redacted]

nota 35

[redacted] de tal manera que sus motivos de inconformidad, aunque son fundados, resultan inicuos para resolver favorablemente a los intereses de la parte recurrente, por lo que debe declararse inoperante.

Con mayor razón cuando al adoptar el criterio de evaluación binario, como aconteció en la especie, el factor preponderante para la adjudicación del contrato es el precio más bajo, según lo dispuesto en los artículos 36, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M

QUINTO. Análisis de los motivos de inconformidad y valoración de pruebas. Por cuestión de orden y método, esta autoridad, de los motivos de inconformidad argumentados por la

nota 36

[redacted] enlistados en el apartado B) del **CONSIDERANDO TERCERO**, examinará primeramente los identificados con los numerales 2, 3 y 4, para concluir con el análisis del mercado con el número 1.

~

~



-32-

Acerca del motivo de inconformidad descrito en el numeral 2, se estima que es **INFUNDADO**, como enseguida se explica:

El requisito que originó la descalificación de la inconforme, según el pliego de condiciones del concurso en cuestión (fojas 0196 a 0238 del expediente 279/2017), dice textualmente:

"4. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES.

...

4.20 *Presentar constancia expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual señale el equipo registrado ante dicha entidad debiendo ser como mínimo (fornitura, PR24, radios, vehículos, equipos electrónicos, uniformes, gas y porta gas) de los elementos operativos de la empresa seguridad, con un mínimo registrado de 189 juegos de equipos completos (de acuerdo a lo antes especificado), requeridos para la prestación del servicio, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de treinta días naturales previos a la presentación y apertura de propuestas de la presente licitación pública, original o copia certificada para su cotejo inmediato y copia simple para el caso de los vehículos deberán anexar copia certificada de factura a nombre del licitante, así como sus fotografías de sus cuatro vistas y copia certificada de la póliza de seguro respectiva, presentar constancia de vehículos registrados por la empresa de seguridad privada expedida por la Secretaría de Gobernación, debiendo ser como mínimo tres vehículos. Esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de treinta días naturales previos a la presentación y apertura de propuestas en la presente licitación pública original o copia certificada para su cotejo inmediato y copia simple."*

Del texto transcrito, se observa que la convocante requirió a los licitantes presentaran copia certificada de las pólizas del seguro de los vehículos que, para prestar el servicio de vigilancia, hubieran registrado en la Secretaría de Gobernación, junto con copias simples de tales documentos para su cotejo.

Sobre el requisito en examen, durante la junta de aclaraciones celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, a pregunta de la concursante [REDACTED]

[REDACTED] tocante a la documentación original solicitada en diversas bases concursales, la convocante respondió:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-33-

"La Convocante manifiesta que si posible presentar original o copia certificada de los documentos y copia simple para su cotejo."

Luego de los textos anteriormente reproducidos, se concluye que los concursantes para cumplir con la base en cuestión, podían optar por presentar las pólizas originales o bien copias certificadas de las mismas, acompañadas de sus respectivas copias simples para su cotejo.

Ahora bien, en el fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 0354 a 358 del expediente 279/2017), en cuanto a la propuesta técnica de esta persona moral, específicamente respecto al desechamiento combatido, la convocante decidió lo siguiente:

...
6. DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES PARTICIPANTES, RESULTÓ LO SIGUIENTE:

...

EL LICITANTE VIGILANCIA PRIVADA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN, S.A. DE CV., NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", AL PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LAS POLIZAS DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.20 QUE A LA LETRA DICE:

PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MEDIANTE LA CUAL SEÑALE EL EQUIPO REGISTRADO ANTE DICHA ENTIDAD DEBIENDO SER COMO MÍNIMO (FORNITURA, PR24, RADIOS, VEHICULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES, GAS Y PORTA GAS) DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, CON UN MÍNIMO REGISTRADO DE 189 JUEGOS DE EQUIPOS COMPLETOS (DE ACUERDO A LO ANTES ESPECIFICADO), REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ESTO DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN O REGISTRO PRESENTADO CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO INMEDIATO Y COPIA SIMPLE PARA EL CASO DE LOS VEHICULOS DEBERÁN ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE LA POLIZA DE SEGURO RESPECTIVA, PRESENTAR CONSTANCIA DE VEHICULOS REGISTRADOS POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DEBIENDO SER COMO MÍNIMO TRES VEHÍCULOS. ESTO DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN O REGISTRO PRESENTADO CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO INMEDIATO Y COPIA SIMPLE:

...

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-34-

Como se desprende del texto transcrito, la propuesta técnica de la inconforme fue rechazada por la convocante debido a que únicamente exhibió copias simples de las pólizas de los seguros de sus vehículos.

Entonces, si se pidió por parte de la convocante, la presentación de originales o copias certificadas de los documentos en mención acompañadas de copias simples para su cotejo y la inconforme solamente entregó éstas últimas, es indudable que fue correcto el desechamiento de su propuesta técnica por no haber cubierto cabalmente con el requisito establecido en el numeral 4.20 de las bases concursales, modificado en el aspecto antes precisado durante la junta de aclaraciones correspondiente.

No constituye un obstáculo para arribar a la presente conclusión, el que la inconforme argumente que la convocante de ningún modo respetó sus determinaciones, pues atendiendo a las mismas presentó los originales de las pólizas de los vehículos y sin embargo la convocante la descalificó porque entregó copias certificadas, a pesar de que ella misma en la junta de aclaraciones de bases, decidió que tal requisito podía ser satisfecho con la exhibición de originales o copias certificadas.

Lo anterior es así, debido a que como ya se puntualizó, la inconforme fue descalificada del concurso, no a causa de que hubiese presentado copias certificadas de las pólizas, sino porque exclusivamente entregó copias simples de ellas y se abstuvo de exhibirlas, según lo requirió la convocante, ya fuera bajo la modalidad de copia certificada o bien en original, situación opuesta a la pretendida destacar como ilícita.

Y si bien, la convocante a requerimiento de esta autoridad, entregó la propuesta técnica de la inconforme, para cumplir con la solicitud que la misma hizo, de la revisión realizada a las dieciséis carpetas que la componen, solamente se localizaron copias simples de las pólizas de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-35-

los vehículos pertenecientes a dicha persona moral, no así las originales que dijo exhibió con esas copias simples.

Cabe señalar que aun cuando la accionante bajo protesta de decir verdad, afirmó que presentó las pólizas originales en cuestión y no solo copias simples, tal protesta es insuficiente para tener su dicho por válido, si tenemos en cuenta que en virtud del principio general del derecho que establece que **“quien afirma le corresponde probar”**, le concernía aportar las pruebas para demostrar su aserto, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra señala:

“Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Apoya lo anterior, la siguiente jurisprudencia, cuyo resumen es el siguiente:

“Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Septiembre de 2004 Tesis: VI.3º.A. J/38. Página: 1666.

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5º., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”

Para terminar, debemos señalar que la falta de exhibición de las pólizas originales o copias certificadas de las mismas por parte de la inconforme, no puede ser suplida, como lo argumenta la inconforme, con información contenida en sus propuestas técnica y económica, puesto que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-36-

tenía el deber de entregarlas en cualquiera de las formas anotadas, omisión que en definitiva sí afectó la solvencia de su propuesta y originó la exclusión de ella.

En cuanto al motivo de inconformidad resumido en el numeral 3, de igual manera resulta **INFUNDADO**, por lo siguiente:

El numeral 4.30 de las bases rectoras del procedimiento de licitación de que se trata, establece:

"4. REQUISITOS QUE DEBEN CUBIR LOS LICITANTES.

...

4.30 Presentar un mínimo de **3 cartas de satisfacción de contratos** similares al servicio ofertado cumplidos satisfactoriamente o en proceso, la razón social de la empresa o entidad en que prestó el servicio, dirección, números telefónicos y responsable."

Del texto transcrito, es claro que la convocante acerca del requisito en controversia, requirió a los licitantes para dar cumplimiento al mismo, presentar un número de tres cartas de satisfacción de contratos de servicios similares al concursado.

Y en el fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, al respecto la convocante resolvió:

6. DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES PARTICIPANTES, RESULTÓ LO SIGUIENTE:

...

nota 38

EL LICITANTE [REDACTED] NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA",...

SE HACE CONSTAR QUE PRESENTA SOLO UNA CARTA DE SATISFACCIÓN QUE AMPARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS POR TRES AÑOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.30 QUE A LA LETRA DICE:

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-37-

PRESENTAR UN MÍNIMO DE 3 CARTAS DE SATISFACCIÓN DE CONTRATOS SIMILARES AL SERVICIO OFERTADO CUMPLIDOS SATISFACTORIAMENTE O EN PROCESO, LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD EN QUE PRESTÓ EL SERVICIO, DIRECCIÓN, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y RESPONSABLE.

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA."

Según se mira en la reproducción que antecede, la propuesta técnica de la inconforme se desechó en razón de que únicamente presentó una carta de satisfacción y no tres como se solicitó en la base de referencia, lo cual se corrobora con la carta de satisfacción (foja 0420 del expediente 279/2017) suscrita por el Director de Administración y Finanzas en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en los siguientes términos:

"Metepéc, Estado de México, a 13 de diciembre del 2017

A QUIEN CORRESPONDA**PRESENTE**

Por medio de la presente hago constar que, durante mi gestión como Director de Administración y Finanzas en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, la empresa [REDACTED] a cargo del Lic. [REDACTED] prestó sus servicios en apego a lo estipulado en los contratos administrativos correspondientes al periodo 2014-2017.

nota 39

nota 40

Se extiende la presente a solicitud del interesado, para los efectos que juzgue convenientes.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ABRAHAM MARTINEZ ZAMUDIO**

Por consiguiente, las documentales antes examinadas tienen eficacia probatoria, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, según lo dispone el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con ellas se demuestra que la inconforme únicamente presentó una carta de satisfacción y no las tres solicitadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-38-

En esta tesis, se concluye que la convocante desechó legalmente la propuesta técnica de que se trata, por no haber cumplido el requisito previsto en la base 4.30 del apuntado pliego de condiciones, conforme al cual se debieron exhibir tres cartas de satisfacción y no una como lo efectuó la accionante.

De ningún modo impide obtener la conclusión antedicha, la circunstancia de que aun cuando reconoció en su escrito de inconformidad que solamente presentó una carta, la inconforme aduzca que por referirse dicho documento a la satisfacción de la prestación de sus servicios a un mismo cliente por el lapso de tres años e igual número de contratos, se debió interpretar que con ello cumplía con el aludido requisito.

Ello es así porque la propuesta técnica al integrar junto con la propuesta económica, la proposición u oferta que realiza el licitante a la convocante, entre otras características, tiene que ser completa, esto es debe "responder a la totalidad de las cláusulas establecidas en las bases de licitación".³

Lo cual está previsto en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina:

"...

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;..."

Expresado de otra manera, todas las personas que participan como licitantes en los diversos procedimientos de contratación, deben cuidar al elaborar sus propuestas, que éstas satisfagan todos los requisitos requeridos por las convocantes en las bases correspondientes, en razón

³ Ramos Torres, Daniel, *Licitación Pública*. Editorial Escuela Nacional de Administración Pública, S.C. México, 2004, p.178.
Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel.: (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-39-

que, cualquier deficiencia de la cual adolezcan, hará que se declare su insolvencia y no podrán seguir participando hasta su conclusión, ya que inevitablemente serán descalificadas.

De otra parte, cabe señalar que la omisión descrita, en forma alguna pudo ser cubierta con información contenida en la propia propuesta técnica o económica como lo pretende la inconforme, pues el requisito era claro, se requería la presentación de tres contratos, por lo que el incumplimiento de él, afectó la solvencia de su propuesta y de ahí sobrevino su desechamiento.

Para finalizar el examen de esta causal, debe decirse que el cumplimiento de las bases de licitación no puede estar sujeto a criterios de interpretación por parte de los licitadores o de la licitante, por lo cual al haberse presentado solamente uno de los tres contratos requeridos, la exclusión de la propuesta técnica es jurídicamente correcto.

Tocante al motivo de inconformidad apuntado en el numeral 4, también resulta **INFUNDADO**, en la medida que aún cuando su propuesta económica hubiere sido conveniente por ofertar el precio más bajo, al no cumplir con la totalidad de las bases su propuesta técnica fue desechada, lo cual implica que quedó descalificada de la licitación y en esa etapa finalizó su participación, por lo tanto de ningún modo podía ser declarada ganadora de la licitación y obtener la celebración del contrato para prestar el servicio de vigilancia

Respecto al motivo de inconformidad número 1, una vez que se examinaron las constancias, se advierte que resulta **FUNDADO**, por lo siguiente:

La sociedad mercantil inconforme [REDACTED] como se precisó con antelación, destaca que el fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete resulta ilegal pues el funcionario que lo emitió en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-40-

ninguna parte del mismo, señaló el dispositivo normativo que lo facultaba para expedir dicho acto jurídico en representación de la convocante.

Sobre el particular, es menester indicar en primer lugar que la licitación pública nacional en materia de prestación de servicios de vigilancia que originó las inconformidades que se resuelven, son de aquellas que efectúan las entidades federativas, municipios y entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, las cuales están previstas en el artículo 1º, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que especifica:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por consecuencia, imprescindiblemente los procedimientos de contratación que sigue el Estado Federal y sus entidades paraestatales, así como los entes públicos de las entidades federativas cuando los realizan con cargo total o parcial a recursos federales, como en el caso que nos ocupa, ya sea por licitación pública o mediante invitación a cuando menos tres personas, para celebrar contratos de compraventa, arrendamientos y servicios relativos a bienes muebles, deben de ser tramitados en todas sus fases con apego a las reglas normativas a que se refiere la Ley Administrativa invocada, para que todos los actos jurídicos de tipo administrativo que se emiten en dichos procedimientos, tengan existencia y gocen de validez.



-41-

De esta manera, tratándose del fallo que viene a culminar tales procedimientos de contratación, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en su calidad de acto jurídico, para tener validez, es indispensable que al ser expedido, revista los requisitos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra establece:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rílan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no



-42-

hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Como se desprende de la norma transcrita, concretamente del contenido de la fracción VI; a los efectos de nuestro estudio, para la validez del fallo que se dicta en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, es indispensable que en el documento en el cual se formalice, además del nombre y cargo, se incorporen las facultades del servidor público que lo firme acorde a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.

Dicho de otro modo, según lo exige la fracción de que se trata, el funcionario público, sea federal o de las entidades federativas, debe de acreditar que tiene la competencia para emitir el fallo y,



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-43-

por esa causa, ineludiblemente al documentarlo, se deben anotar el o los preceptos legales que le confieren la atribución en cita, siempre claro está en representación de la convocante, por ser ésta jurídicamente la emisora del indicado acto, lo cual permite satisfacer este requisito de validez.

Y tal requisito de validez del acto administrativo, como lo es el referido fallo concursal, se encuentra reconocido en el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuya aplicación es supletoria en la materia, por disposición del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Precepto legal, el primero de los mencionados, que prescribe:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

Una vez que hemos determinado que el fallo en su calidad de acto jurídico de índole administrativa, para su debida validez debe ser expedido por la convocante a través del funcionario público que cuente con la atribución respectiva, en términos de la normativa que rija su vida jurídica, es preciso revisar el emitido para terminar la licitación pública nacional que dio pauta a las inconformidades, con la finalidad de constatar si se cumplió con ese requisito de validez.

El fallo del concurso en cuestión, fue emitido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:



Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
Dirección de Administración y Finanzas
Licitación Pública Nacional

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**FALLO DE ADJUDICACIÓN
PROCEDIMIENTO ICATI-LPN-001-2017
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

PROCEDIMIENTO No. LA-915048887-E9-2017

EXPEDIENTE NUMERO FA-LPN-001-2017

RESULTANDO

CON OPERO DE CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 204612980-042/2017 CON UN MONTE A PRESUPUESTAL POR UN MONTE DE \$27,000,000.00 (VEINTISEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL SOLICITÓ LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, LA CONVOCANTE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ICATI-LPN-001-2017, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INICIANDO EL SERVICIO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017 PASTA LAS 05:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (PERÍODO DE 12 MESES).

CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2017, LA CONVOCANTE LLEVO A CABO LA JUNTA DE Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional ICATI-LPN-001-2017, CON LA PARTICIPACIÓN DE OCHO LICITANTES, EGUINOSI GROUP S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERIORS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., CRECIMIENTO DE JALISCO S.C., GROUP SEGA SEGURIDAD PRIVADA S. DE RL. DE C.V., VIGILANCIA PRIVADA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN S.A. DE C.V., CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V. E EGMAYSEP R.M. S.A. DE C.V. DONDE SE CONSIDERARON LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS OFERTANTES LAS CUALES SE RECIBIERON A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET Y MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO.

IV CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 LA CONVOCANTE, PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN ABIERTA Y EVALUACIÓN DE PROPUESAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ESTABLECIDO 2017, CON LA PARTICIPACIÓN DE NUEVE LICITANTES, LOS CUALES SE DEDICARON A CONSTATAR QUE EGMAYSEP R.M. S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERIORS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., VIGILANCIA PRIVADA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO LIBRA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CRECIMIENTO DE JALISCO S.C., SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V., GROUP SEGA SEGURIDAD PRIVADA S. DE RL. DE C.V. Y EGUINOSI GROUP S.A. DE C.V. DECLARANDO DE BAJO EL MODO DE ORDEN CRONOLOGICO.

EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN ABIERTA Y EVALUACIÓN DE PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PROCEDIÓ A REALIZAR LA ABERTURA DE LOS SOBRES PRESENTADOS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, RESPETANDO EL ORDEN DE REGISTRO SIENDO EL SEGURO EGMAYSEP R.M. S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERIORS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., VIGILANCIA PRIVADA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO LIBRA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V., CRECIMIENTO DE JALISCO S.C., SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES S.A.

Fallo de Adjudicación



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DE C.V. CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V. GROUP SEGA SEGURIDAD PRIVADA S DE RL DE C.V. Y SURNOST GROUP S.A DE C.V

- 1. ACTO SEGUIDO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES AL ACTO REALIZARON LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, DEJANDO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR EN LOS CUADROS DE CHECK LIST CONTENIDOS EN EL EXHIBENTE.
- 2. POSTERIORMENTE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPANTES REVISARON LA PROPUESTA ECONÓMICA, VERIFICANDO QUE LA MISMA CUMPLA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA. LOS RESULTADOS DE DICHA REVISIÓN SE PLASMARON EN EL CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.
- 3. SE DESCARGARON EN EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, LOS PRECIOS PRESENTADOS POR LOS OFERTANTES ACEPTADOS RESPECTO DEL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- 4. CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 8 DE LA CONVOCATORIA Y ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LAASSP, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ Y SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES, REALIZARON EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS CRITERIOS SIGUIENTES:
 - LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA DE LOS LICITANTES PARA CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCATORIA.
 - LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO OFERTADO, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE RESULTAN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
 - LOS PRECIOS OFERTADOS, REALIZÁNDOSE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y CONSIDERÁNDOSE ACEPTABLES LAS QUE CUMPLAN CON LO REQUERIDO DE ACUERDO AL COSTO BENEFICIO.
 - EL COMPORTAMIENTO DE LOS LICITANTES ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O EMPRESARIAL.
 - SE PRIORIZARÁ EL CASO EN QUE LOS LICITANTES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LAASSP (RACCIÓN VI INCISO G) DE SU REGLAMENTO, O A LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL SECTOR DE MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES, EN CASO DE NO HABER EMPRESAS EN ESTE SUPUESTO, LA ADJUDICACIÓN SE DARÁ ACTUANDO EN APOYO AL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LAASSP ÚLTIMO PÁRRAFO Y A SU REGLAMENTO.
 - LOS SERVICIOS, SUS VALORES AGORAZADOS QUE SEY CUBIERA CUALQUIER DEFICIA EN LOS LICITANTES PARA EL INSTITUTO.

DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES PARTICIPANTES, RESULTÓ LO SIGUIENTE:

EL LICITANTE EQMAYSER R.M. S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN

Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and a signature.



00-1114

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA AL NO PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS Y OMNIBUS EN SU SECRETO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO VEHICULAR, ESTIPULADO EN EL NUMERAL 4.20 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

... (FORNITURA, PARRAS, RADIOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES, GAS Y PORTA GAS)

... ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE FACTURA A NOMBRE DEL LICITANTE A LA CONVOCATORIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO RESPECTIVA,

TAMPOCO, PRESENTA EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS DEL PERSONAL Y EN CONSECUENCIA COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DE LOS APLICADORES PRESENTANDO ÚNICAMENTE ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO SE COMPROMETE A ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LOS CITADOS EXÁMENES Y COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL ANTES DESCRITA, SEÑALADA EN EL NUMERAL 4.26 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

... ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS PRACTICADOS A CADA UNO DE LOS 182 ELEMENTOS

... COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DEL PROFESIONAL DEL APLICADOR DE DICHS EXÁMENES;

DEBIDA FORMA SE HACE CONSTAR QUE LOS CONTRATOS PRESENTADOS NO SON SIMILARES A LOS SERVICIOS OPERADOS COMO SE MUESTRA EN EL NUMERAL 4.28 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

Señalado y autorizado



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)



Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
Dirección de Administración y Finanzas
Licitación Pública Nacional

000105

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS O VIGENTES QUE REFLEJEN QUE EL LICITANTE TIENE TANTO LA EXPERIENCIA COMO CAPACIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIMILARES AL OFERTADO

MINIMAMENTE CON INSTALACIÓN A LOS NUMERALES 4.38 Y 4.39 QUE A LA LETRA DICEN:

4.38 CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE CADA ELEMENTO ESTÁ CAPACITADO EN: SEGURIDAD EN INSTALACIONES, CONTROL DE ACCESOS, COMBATE DE FUEGO MEDIANTE HIDRANTES Y EXTINTORES; PRIMEROS AUXILIOS, DERECHOS HUMANOS, SEMINARIOS Y/O CURSOS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS O HUMANAS Y CONTROL Y MONITOREO DE EQUIPOS DE CCTV, ASÍ COMO:

4.39 CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA QUE SE HAYA CURSADO EL CURSO BÁSICO EN SEGURIDAD INDUSTRIAL: INDUCCIÓN AL SERVICIO; SEGURIDAD EN INSTALACIONES; CONTROL DE ACCESOS; COMBATE DE FUEGO MEDIANTE HIDRANTE Y EXTINTORES; PRIMEROS AUXILIOS, DERECHOS HUMANOS, SEMINARIOS Y/O CURSOS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS O HUMANAS Y CONTROL Y PARA MONITORISTAS, MONITOREO DE EQUIPOS DE CCTV Y PARA MONITORISTAS.

ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE BASTARÍA CON PRESENTAR LOS FORMATOS DC-3 Y DC-5 RESPECTIVAMENTE PARA CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS. SIN EMBARGO, EL LICITANTE NO PRESENTA DICHS FORMATOS, RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

EL LICITANTE CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA" AL PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y POLIZAS DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.20 QUE A LA LETRA

M

↙

↘



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)



Secretaría del Trabajo
Instituto de Capacitación y Apeachmento para el Trabajo Industrial
Dirección de Administración y Finanzas
Licitación Pública Nacional

000107

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

EL LICITANTE QUE PRESENTA COMO UNA CARTA DE SATISFACCIÓN QUE AMPARA LA
PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS POR 1875 AÑOS INCUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL
NUMERAL 4.30 DE LA CONVOCATORIA

**MINIMO DE 3 CARTAS DE SATISFACCIÓN DE
CONTRATOS**

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA

EL LICITANTE GRUPO LIBRA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON
LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA
"DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN
TÉCNICO-ECONÓMICA", AL PRESENTAR DOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBIERON EN EL AÑO 2013
Y 2014 AL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.28 DE LA CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE

CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS O VIGENTES

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA

EL LICITANTE CRECIMIENTO DE JAISCO, S.C. NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS
TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN
PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", AL
PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y NO ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DE LAS PÓLIZAS
DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA, CONFORME LO ESTABLECE EL
NUMERAL 4.20 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE

**PR24. RADIOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES,
GAS Y PORTA GAS)**

**ANEXAR COPIA
CERTIFICADA DE FACTURA A NOMBRE DEL LICITANTE
PÓLIZA DE SEGURO RESPECTIVA, COPIA CERTIFICADA DE LA**

M
Z



000106

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

SE HACE CONSTAR QUE TAMPOCO INCLUYE LA COPIA CERTIFICADA DE LOS APLICADORES DE LOS EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS SOLICITADA EN EL NÚMERO 4.26, QUE A LA LETRA DICE:

... ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SER PRESENTADA EN LA OFICINA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS PRACTICADOS A CADA UNO DE LOS 189 ELEMENTOS... EN LA OFICINA DE LOS EXÁMENES... COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA DEL PROFESIONAL DEL APLICADOR DE DICHA EXÁMENES... EN CASO DE RESULTAR APLICADO DEBEA APLICAR EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS LA INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁN INCORPORARSE A LA PLANTILLA DE ELEMENTOS QUE PRESTARÁN DI...

RAZON POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

EL LICITANTE SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA". RAZON POR LA CUAL SE ACEPTA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

EL LICITANTE CONSULTORES EN PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", AL NO DAR CUMPLIMIENTO AL NÚMERO 4.26 QUE A LA LETRA DICE:

... PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA... (FORNITURA, PR24, RADIOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES, GAS Y PORTA GAS) DE LOS ELEMENTOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA... COPIA CERTIFICADA DE LA POLÍZA DE SEGURO RESPECTIVA... AL NO PRESENTAR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS Y PÓLIZAS DE LOS VEHÍCULOS, PROPIEDAD DE LA EMPRESA.



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)



Secretaría del Trabajo, Empleo y Previsión Social Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial Dirección de Administración y Finanzas Licitación Pública Nacional

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

YA QUE PRESENTA COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y POLIZAS DE SEGUROS DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA

SE HACE CONSTAR QUE TAMPOCO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERA 4.28 QUE A LA LETRA DICE:

DEBERÁN CONSTAR CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS O VIGENTES CON LA COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V. QUE REFLEJEN QUE EL LICITANTE TIENE TANTO LA EXPERIENCIA COMO CAPACIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIMILARES AL OFERTADO

RAZON POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA

EL LICITANTE GROUP SEGA SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V., NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA". AL NO INCLUIR EN EL SOBRE CERRADO DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN ORIGINAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 4.1 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE

SE HACE CONSTAR QUE REALIZÓ UN TOTAL DE 29 VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS. SIN EMBARGO, SIETE DE ELIAS SE LLEVARON A CABO DE MANERA INTEMPORANEA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE, TAMBIÉN SE ASIENTA EN ESTE DOCUMENTO QUE 13 DE ELIAS LAS REALIZÓ EL DÍA 4 DE DICIEMBRE PERO CARECEN DE FIRMA DEL DIRECTOR DE LA EDAYO O SU EQUIVALENTE Y SELLO DE LA EDAYO, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.6 QUE A LA LETRA DICE:



NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.20 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

EL LICITANTE DEBE PRESENTAR LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN ORIGINAL DEL LICITANTE (FORNITURA, PR24, RADIOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES, GAS Y PORTA GAS) DE LOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V. TAMBIÉN SE ASIENTA EN ESTE DOCUMENTO QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 4.20 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

M

Handwritten mark

Handwritten signature



00-110

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**ANEXAR COPIA CERTIFICADA DE FACTURA A NOMBRE DEL LICITANTE A
COPIA CERTIFICADA DE LA PÓLIZA
DE SEGURO RESPECTIVA.**

INCUMPLE AL PRESENTAR COPIA SIMILAR DE LAS FACTURAS Y PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS
VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

ASÍ MISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2B AL
PRESENTAR SOLAMENTE DOS CONTRATOS Y UNO DE ELLOS FUERA DEL EJERCICIO 2011,
INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CITADO NUMERAL QUE A LA LETRA DICE:

**CONTRATOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS O VIGENTES QUE
REFLEJEN QUE EL LICITANTE TIENE
TANTO LA EXPERIENCIA COMO CAPACIDAD PARA PRESTAR
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIMILARES AL OFERTADO**

RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA

EL LICITANTE SIGURNOST GROUP, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS
TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO DIEZ DE LA CONVOCATORIA "DOCUMENTOS QUE DEBERÁN
PRESENTAR LOS LICITANTES DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA", AL
NO DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 4.7 DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:

ANEXO UNO A ANEXO CINCO

29 CONTANCIAS DE VISITA DE LAS CUALES 17 NO CUENTAN CON
SELLO DE LA ESCUELA NI CON LA FIRMA DEL DIRECTOR Y/O SU EQUIVALENTE.

SE HACE CONSTAR QUE TAMPOCO CUMPLE CON EL NUMERAL 4.2D DE LA CONVOCATORIA QUE
A LA LETRA DICE:

Fecha de Adjudicación:



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)



Secretaría del Trabajo,
Instituto de Capacitación y Acreditación para el Trabajo, Industria,
Dirección de Administración y Finanzas
Licitación Pública Nacional

00-1111

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PR24, RADIOS, VEHÍCULOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, UNIFORMES,
GAS Y PORTA GAS)
... ANEXAR COPIA
CERTIFICADA DE FACTURA A NOMBRE DEL LICITANTE, ASÍ COMO
PÓLIZA DE SEGURO RESPECTIVA, EN SU CASO, CON SU ANEXO
... ANEXAR COPIA
CERTIFICADA DE LA

ASÍ MISMO, SE HACE CONSTANCIA QUE NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE LOS APLICADORES DE
LOS EXÁMENES MÉDICOS, TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.24
DE LA BASE DE DATOS

ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA
EXÁMENES MÉDICOS,
TOXICOLÓGICOS Y PSICOMÉTRICOS PRACTICADOS A CADA UNO DE
LOS 189 ELEMENTOS
... RAZÓN POR LA CUAL SE DESECHA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA.

QUE RESPECTA AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS
POR LOS LICITANTES, SE VERIFICÓ QUE LAS MISMAS CUENTEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS
EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DEJANDO CONSTANCIA DE LOS MONTOS COTIZADOS POR
PARTIDA EN EL CUADRO COMPARATIVO CONTENIDO EN EL DICTAMEN.

... FQMAYSER R M
S.A. DE C.V., EN LAS PARTIDAS 1 Y 2 \$28,571,358.00 (VEINTIOCHO
MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),
... RESULTANDO CONVENIENTE
... SE DESECHA SU PROPOSICIÓN.

M

Handwritten mark

Handwritten signature



Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
División de Administración y Finanzas
Ejecución Pública Nacional

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

EN REFERENCIA Y MONTO COMPLEMENTARIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ADEMÁS DE NO HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS ESTIPULADOS POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA, SE DESECHA SU PROPOSICIÓN.

EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y FUNDADO EL C.P. GUILLERMO POSADAS CAMPOS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL Y LA CONSTRUCCIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO

CONFERIRSE EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 37 Y 37 BIS, DE LA Ley DE ADQUISICIONES MERCANTILES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LOS NUMERALES 9 Y 10 DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, SE DETERMINA QUE ES HABER ADJUDICAR EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NCAI-CP-001-2017 A FAVOR DE LA EMPRESA, SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. EN LAS PARTIDAS 1 Y 2, POR UN MONTO TOTAL DE \$28 275,694.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), INCLUYE EL PAQUETE AL VALOR ADICIONAL, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL PRECIO DE REFERENCIA Y MONTO COMPLEMENTARIO A SABER:

SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.					
SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL O DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REVISIÓN DE PLANOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y DEL SECTOR INDUSTRIAL	180	DÍAS/HORA	120,000.00	21,600,000.00
2	SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBTENCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS	24	DÍAS/HORA	112,500.00	2,700,000.00
SUBTOTAL					24,300,000.00
IVA					3,975,694.00
TOTAL					28,275,694.00

Proporcionar un mínimo de 20 equipos celulares con línea activa durante la prestación del servicio para uso del personal del ICATI.

Requisitos técnicos

Observación: la duración de los turnos deberá ser de 24x24 horas y de 12x12 horas nocturnas o diurnas como se especifica en la relación de los planteles, así mismo dentro del personal solicitado para la unidad administrativa Zimacantepec se deberán contemplar 7 mandos-cada en CCTV de acuerdo con el personal presentado en el punto 3.16 de la presente convocatoria.

Condiciones y alcance de la prestación del servicio

- a) En los pliegos y anexos técnicos deberá haber Edificio ADOZ Matamoros S.p.A. S de RL en la industria Zimacantepec, estado de México de donde deberá ser instalada y puesta en marcha dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) que considere como mínimo 10 cámaras, un DVR y 1 monitor.

Adicionalmente en los planteles de Atlacomulco, Ecatepec, Ixtlahuaca, Nopalcalpan, Toluca, Tlaxiela, Valle de Bravo, Atlixco de Zaragoza, Lerma e Ixtapan de la Sal, se deberá considerar la instalación y puesta en marcha de un (1) de los quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) que considere como mínimo 2 cámaras, un DVR y 1 monitor, (la ubicación de las EDAYO'S se precisa en este anexo uno), así deberán cumplir con los requisitos técnicos estrictos.

Fecha de finalización:



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)



Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Administración y Finanzas, Licitación Pública Nacional

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Cámara digital con 4K (1080p), función de noche 17.5 millones en modo nocturno, cámara de banco automático, 60FPS, cámara de video 4 canales de audio, compresión de video H.264, entrada USB 2.0, 7000 píxeles de VGA y HDMI. Dos monitores de visualización (10 de 21 pulgadas en visualización en diagonal)

Se deberá incluir cables y accesorios necesarios para la instalación del monitor de video, pantalla de 21 pulgadas y el software necesario.

El acceso a las oficinas centrales en la Dirección General, en la Dirección de Administración y Finanzas y en la Administración de Contabilidad y Tesorería ubicada Paseo Adolfo López Mateos km. 4.5 (Colonia) del Estado de México, se deberá garantizar un sistema de alarma para cada acceso consistente en lo siguiente:

- Gabinete de control
- Teclado
- Sistema
- Cableado
- Batería
- Software de programación
- 2 Cables de magnético para el control

- Se deberá considerar el servicio de patrullaje en función de las necesidades de la A)
- Se debe proteger el patrimonio institucional, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros patrimoniales.
- El personal de seguridad debe estar capacitado en el uso de armas de fuego y en el uso de armas de defensa personal.
- Realizar la evaluación y la seguridad de los edificios administrativos existentes en el área y emitir el presente informe.
- Participar en actividades de seguridad emitidas por el ICATI, realizar rondines de acuerdo al programa suscrito por ambos partes. Cumplir y hacer cumplir las consignas generales y consignas específicas. Elaborar informes de incidencias o faltas de conformidad al formato normalizado para este servicio.
- Al recibir los informes de incidencias de seguridad o siniestros de cualquier índole que en ICATI, haya sido la presencia de personal de seguridad de la A) se deberá emitir un informe de seguridad de la A) que deberá ser remitido al área de seguridad de la A) para su conocimiento y registro.
- Entregar a la Subdirección de Recursos Humanos y Capital Humano, copia de los siguientes documentos organizacionales:
 - Organigrama y descripción de puestos institucionales
 - Manual de procedimientos institucionales de ICATI

B) Perfil de los elementos de seguridad:

- Ser mexicano
- Tener 25 años de edad o menos
- Tener título de bachiller o superior
- Ser residente en el Estado de México
- Tener experiencia en el área de seguridad de edificios administrativos
- Haber estado inscrito en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía
- Haber estado inscrito en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía
- Haber estado inscrito en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía
- Haber estado inscrito en el Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía

Equipo operativo

- 10 computadoras de escritorio con procesador Intel Core i3 o superior, 4GB de RAM, disco duro de 500GB o superior, monitor de 19 pulgadas, teclado y mouse.
- 10 computadoras portátiles con procesador Intel Core i3 o superior, 4GB de RAM, disco duro de 500GB o superior, monitor de 14 pulgadas, teclado y mouse.
- 10 computadoras portátiles con procesador Intel Core i3 o superior, 4GB de RAM, disco duro de 500GB o superior, monitor de 14 pulgadas, teclado y mouse.
- 10 computadoras portátiles con procesador Intel Core i3 o superior, 4GB de RAM, disco duro de 500GB o superior, monitor de 14 pulgadas, teclado y mouse.

- El proveedor deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo operativo durante el periodo de garantía.
- El proveedor deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo operativo durante el periodo de garantía.
- El proveedor deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo operativo durante el periodo de garantía.

M

Handwritten mark

Handwritten signature



00-116

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Elaborado por la Secretaría del Trabajo para el cumplimiento de los objetivos de funcionamiento y servicios de carácter
transaccional de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución.

El presente es un documento de carácter informativo que deberá ser leído y entendido por el personal de esta institución para la
realización de los trabajos que corresponden a las dependencias de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución.

- 1) Que el personal de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución, deberá cumplir con los trabajos que corresponden a las dependencias de esta institución.
- 2) Que el personal de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución, deberá cumplir con los trabajos que corresponden a las dependencias de esta institución.

Este documento es de carácter informativo y no tiene efecto de mandato ni de obligación para el personal de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución.

SEGUNDO El personal de esta institución de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de esta institución, deberá cumplir con los trabajos que corresponden a las dependencias de esta institución.

TERCERO El proveedor deberá presentar la documentación solicitada en el Anexo Dieciséis de la Convocatoria "DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO QUE RESULTEN ADJUDICADOS".

CUARTO La empresa adjudicada, deberá cumplir estrictamente con el plazo en la prestación del servicio el cual será a partir de las 08:00 horas del día 01 de diciembre de 2017 a las 08:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

QUINTO: La garantía de cumplimiento del contrato, deberá entregarse dentro del plazo de diez días naturales, posteriores a la fecha de suscripción y se constituirá por el 10% del monto total antes del IVA, por medio de fianza de acuerdo a los anexos die y seis a die y siete a de la convocatoria, (RELACION DE LAS AFIANZADORAS AUTORIZADAS Y SERVICIO DE FIANZA DE FIANZA) O BIEN MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

SEXTO: Constitúyese el presente Anexo a la Empresa Adjudicada, debiendo tenerla a disposición de la ICATI.

A LOS SEÑORES: FIRMAN EL DÍA DE HOY EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SEÑORES:

C. P. GUILLERMO ROSALES CÁDIZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

M
Z

Handwritten mark

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-57-

Tal y como se advierte en el texto reproducido, el “**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**” del Estado de México, por conducto del C.P. Guillermo Posadas Ocampo, Director de Administración y Finanzas, declaró como ganadora de la licitación a la empresa [REDACTED] y por lo tanto decidió otorgarle el correspondiente contrato de prestación de servicios.

nota 42

Decisión que también se aprecia, se fundamentó en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numerales 9 y 10 de la convocatoria, los cuales establecen textualmente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



-58-

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

“Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-59-

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los

M
Z
[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-60-

licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."

"Convocatoria a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017)

9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1 Para la Evaluación de Propuestas se considera lo siguiente:

9.1.1. La adjudicación se realizará a través del criterio de evaluación binario, a la persona física o moral que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. (Artículo 36, 2° párrafo LAASSP)

9.1.2 La capacidad administrativa, financiera, legal y técnica del proveedor para atender el requerimiento.

9.1.3 Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de las Junta de Aclaraciones.

9.1.4 Cuando la convocante detecte un error de cálculo de alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

No se desechará la propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada y la documentación soporte para la emisión del fallo, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del RLAASSP.

9.2 Adjudicación de Partidas

9.2.1 El servicio, objeto de esta licitación, se adjudicará a un solo oferente, tomando en consideración los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria, las condicionales legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAExpediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-61-

9.2.2 La convocante procederá a adjudicar el contrato al oferente que presente la propuesta que estando dentro del precio de referencia sea la más solvente.

9.2.2 Los servicios y/o valores agregados que sin costo alguno ofrezcan los licitantes para el ICATI.

10. FALLO DE ADJUDICACIÓN

10.1 Fallo de Adjudicación

10.1.1 El fallo de adjudicación será emitido por la convocante del ICATI.

10.2 De la comunicación de fallo:

10.2.1 La convocante dará a conocer el fallo de adjudicación mediante junta pública en la sala de juntas de la Dirección General del ICATI, el día **19 de diciembre de 2017** a las **10.00** horas, misma que podrá anticiparse o diferirse en los términos especificados en el último párrafo del artículo 35 fracción III y 48 del reglamento de la "LAASSP".

10.2.2 El fallo de adjudicación es irrevocable."

Como se mira en los preceptos legales reproducidos, ninguno de ellos confiere al (la) Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en el **"INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL"** del Estado de México, la atribución para emitir en representación de dicho organismo descentralizado, el fallo de los procedimientos de contratación que sigue a fin de contratar la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Así las cosas, el documento que ha quedado analizado es público y por lo tanto, tiene plena eficacia probatoria, con fundamento en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en la materia, según lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el mismo se acredita que no se señalaron los ordenamientos jurídicos conforme a los cuales el referido servidor público estaba facultado para emitir este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-62-

Luego, es indudable que la convocante contravino lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ya vimos antes, ordena que el fallo de los procedimientos de contratación realizados de acuerdo con sus disposiciones, contenga, entre otros requisitos, el nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, así como sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.

O señalado de otra manera, la convocante tiene el deber de precisar en el cuerpo del fallo, los preceptos legales que otorgan competencia al correspondiente servidor público para expedirlo en su representación.

De no hacerlo de la forma legalmente ordenada, como en el presente caso, dicho acto jurídico presenta un vicio que provoca su nulidad por la transgresión del requisito ya precisado.

4
Luego, es procedente concluir que el fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete es ilícito, por no haberse precisado en el cuerpo del mismo, conforme a los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, la facultad del funcionario público para dictarlo en su representación.

2
Sin embargo, pese a que el concepto de inconformidad que antes se estudió resulta **FUNDADO**, es **INOPERANTE** para ordenar la emisión de un nuevo fallo en el que se subsane la omisión descrita, pues no surtiría efectos favorables para la inconforme en virtud de que necesariamente al ser repuesto se reiteraría el rechazo de su propuesta técnica en la licitación pública multirreferida, ya que como antes vimos, las causas por las cuales la convocante la desechó, son jurídicamente acertadas.



Es decir, la reparación de la violación cometida, a nada favorable conduciría a la inconforme, pues por las razones precisadas en el párrafo que antecede, las cuales atañen al fondo de este asunto, la convocante resolvería en el mismo sentido y ello sería desfavorable a sus intereses.

Los anteriores razonamientos se ven apoyados por la siguiente jurisprudencia, cuyo sumario dice a la letra:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitido, ese mismo concepto resulta inepto para resolver favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante y, por tanto, en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso, la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Jurisprudencia número 445, del apéndice de 1917-1988. Segunda Parte. Salas y Tesis Comunes. Véase jurisprudencia 170, tomo VI, Materia común, pág. 114.

M

SEXTO. Del análisis conjunto y razonado a los motivos de inconformidad sustentados por el representante de la empresa [REDACTED]

nota 43

[REDACTED] y lo expresado por la convocante al rendir el informe circunstanciado, así como de las constancias que integran el expediente de inconformidad 278/2017 y sus acumulados 279/2017 y 282/2017, esta Dirección General determina que las causas de ilegalidad hechas valer por el promovente en su escrito del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, para combatir el acto de fallo de la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, resultan **INFUNDADOS**, toda vez que solamente constituyen manifestaciones subjetivas y unilaterales carentes del soporte probatorio que las acredite.

2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-64-

Así es, el inconforme asevera, en síntesis⁴, que acompañó a su propuesta técnica los originales de las facturas y pólizas de los vehículos vinculados a la prestación del servicio de vigilancia convocado por el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL**, de modo que al desecharla bajo el argumento de que presentó copias simples de los documentos que se mencionan, transgredió el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Como se expuso en el Considerando **CUARTO**, de la lectura a los artículos 1, párrafo sexto, 29, fracción V y 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafos primero, segundo y tercero de su Reglamento, se desprende que en la convocatoria de la licitación pública la convocante incluye los requisitos que deberán cumplir las personas (físicas o morales) interesadas en participar en el procedimiento de contratación; que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con lo solicitado en la convocatoria, utilizando para evaluar las propuestas (técnicas y económicas) el criterio indicado en esta última; y que la adopción del método binario de evaluación obliga a la convocante a adjudicar el contrato al licitante que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria y ofrezca el precio más bajo.

En esa tesitura, de la revisión a los numerales 4 *"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES"*, sub numeral 4.20, 8 *"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS"*, sub numeral 8.1, 9 *"CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS"*, sub numerales 9.1 *"Para la Evaluación de Propuestas"* y 9.1.1 (fojas 0124 y 130 del expediente 282/2017) anterior, de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, celebrada para la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA"**, se aprecia que la convocante señaló lo siguiente:

⁴ Por cuestión de método y dada la estrecha relación de las manifestaciones de disenso expresadas por la impetrante, esta autoridad estima conveniente examinar en su conjunto los motivos de inconformidad primero y segundo.



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-65-

1. Que el criterio de evaluación de las proposiciones sería el binario, por lo que se adjudicaría el contrato a la persona física o moral que cumpliera con los requisitos establecidos en la convocatoria y ofertara el precio más bajo.
2. Que en el numeral 4 *"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES"*, sub numeral 4.20, la convocante solicitó *"Presentar...para el caso de los vehículos deberán anexar copia certificada de factura a nombre del licitante, así como sus fotografías de sus cuatro vistas y copia certificada de la póliza de seguro respectiva "*.
3. Que la omisión, incumplimiento o modificación de cualquiera de los requisitos o documentos establecidos en la convocatoria sería causa de desechamiento de las propuestas.

Por otra parte, en la junta de aclaraciones del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, a pregunta expresa de la empresa [REDACTED]

nota 44

[REDACTED] la convocante respondió: *"La convocante manifiesta que sí es posible presentar original o copia certificada de los documentos y copia simple para su cotejo"*, de lo cual se sigue que la documentación solicitada en las bases de la convocatoria podía presentarse en original o en copia certificada, con copia simple para su cotejo.

Así, al confrontar de manera sistemática y armónica el contenido de los artículos 1, párrafo sexto, 29 fracción V y 36, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51, párrafos primero, segundo y tercero de su Reglamento, con los requisitos de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017**, celebrada para la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA"**, en los numerales 4 *"REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES"*, sub numeral 4.20, 8 *"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS"*, sub numeral 8.1, 9

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-66-

"CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS", sub numeral 9.1 "Para la Evaluación de Propuestas" y 9.1.1; la propuesta técnica de

nota 45

[REDACTED] (fojas 124 y 130, así como 0314 a 0330 del expediente 282/2017) y el informe circunstanciado rendido por la convocante a través del oficio número 204B12000/162/2018 (fojas 0105 a 0117 del expediente 282/2017), con especial énfasis en el dictamen de adjudicación del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL** (fojas 0261 a 0277 del expediente 282/2017), se concluye que los motivos de inconformidad son infundados para ordenar la nulidad del acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

En efecto, de la lectura a los numerales 4 "REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS LICITANTES", sub numeral 4.20, 8 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PRÓPUUESTAS", sub numeral 8.1, 9 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPUESTAS", sub numerales 9.1 "Para la Evaluación de Propuestas" y 9.1.1 de la convocatoria, se advierte que el **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL** señaló de manera clara e indubitable que el criterio de evaluación de las propuestas técnica y económica sería el binario, además de ser obligatorio para los licitantes, entre otros requisitos, exhibir los originales o copias certificadas de las facturas y pólizas de los vehículos requeridos para la prestación del servicio de vigilancia, por lo que del estudio al acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo del quince y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, se aprecia en forma clara e indubitable que el inconforme omitió acompañar a su propuesta técnica el original o copia certificada de las facturas **A12904, A12866, A12906 y A12834** del veinticuatro, veintinueve y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, así como de las pólizas números **TFSM0000031042, TFSM0000030640, TFSM0000031038 y TFSM0000030361** del

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes 279/2017 y 282/2017)

veinticuatro, veintinueve y treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que corresponden a los cuatro vehículos marca Toyota Yaris SD CORE CVT y SD CORE MT, con los que prestaría el servicio de vigilancia (fojas 0222 a 0260 y 0279 a 00293 del expediente 282/2017), ya que en los autos del expediente en que se actúa no obra constancia documental alguna que permita verificar que la impetrante cumplió con lo demandado por el Instituto, de manera que es factible afirmar que [redacted]

[redacted] no satisfizo el requisito previsto en el numeral 4.20 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Plurianual LA-915048887-E9-2017, ni en la junta de aclaraciones del ocho de diciembre del año próximo pasado, por lo que es válido afirmar que la convocante procedió conforme a lo establecido en bases al momento de desechar la proposición de la inconforme, ya que debió ajustarse a las condiciones fijadas en el llamado a la licitación.

Estimar lo contrario, implicaría beneficiar en forma indebida a [redacted] y vulnerar el principio que norma, entre otros, a la licitación pública, según el cual la convocante debe garantizar que los licitantes participen en igualdad de condiciones y circunstancias, lo que en la especie no acontecería si esta Titularidad declarase fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el [redacted] ya que se le estaría brindando un trato preferencial y asimétrico respecto del grupo de licitantes que sí acompañaron los originales o copias certificadas de las facturas y pólizas de los vehículos requeridos para la prestación del servicio de vigilancia, máxime, cuando en el sumario no aportó los medios de convicción suficientes y bastantes para acreditar los extremos de sus pretensiones, en cuyo caso las afirmaciones hechas por el promovente constituyen simples referencias, declaraciones unilaterales y descripciones inconexas con el material probatorio y argumentativo necesario para comprobar que la actuación de la convocante fue ilegal.

nota 48

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-68-

Aserto que se robustece si consideramos que es de explorado derecho que el que afirma está obligado a probar y, por consiguiente, incumbía a la inconforme la carga de destruir la presunción de legalidad del acto de fallo del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, principio que en el caso concreto no se actualiza en virtud de lo argumentado con anterioridad.

Al respecto, son aplicables los criterios que se transcriben a continuación:

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) **Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y



-69-

las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. **Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-70-

en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Máxime, cuando la exigencia de acompañar el original o copia certificada de las facturas y pólizas de los vehículos con los que se proporcionaría el servicio de vigilancia, no es a capricho de la convocante, debido a que dicho requisito tiene como sustento la necesidad de corroborar que quien participa en el procedimiento de contratación, cuenta con los recursos materiales necesarios para obligarse en los términos y condiciones fijados en el llamado a la licitación, omisión que impidió que la convocante se encontrase en aptitud de corroborar fehacientemente dicha circunstancia.



-71-

En consecuencia, se reitera, los motivos de inconformidad sujetos a nuestro análisis resultan infundados, toda vez que constituyen manifestaciones subjetivas y unilaterales, carentes del soporte probatorio que las acredite.

Por las consideraciones vertidas, lo procedente es:

1. Declarar por una parte **INFUNDADOS** y por otra **FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, los motivos de inconformidad sustentados por la sociedad mercantil [REDACTED]

nota 49

[REDACTED] para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL" en el Estado de México, a fin de contratar el "SERVICIO DE VIGILANCIA", de acuerdo con lo razonado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

2. Declarar por una parte **INFUNDADOS** y por otra **FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, los motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED]

nota 50

[REDACTED] para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL" en el Estado de México, a fin de contratar el "SERVICIO DE VIGILANCIA", de acuerdo con lo razonado en el Considerando Quinto de esta resolución.

3. Declarar **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la [REDACTED]

nota 51

[REDACTED] para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL" en el Estado de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Expediente No. 278/2017 (acumulados expedientes
279/2017 y 282/2017)

-72-

México, a fin de contratar el “SERVICIO DE VIGILANCIA” de acuerdo con lo razonado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la sociedad mercantil [REDACTED]

nota 52

[REDACTED] para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL” en el Estado de México, a fin de contratar el “SERVICIO DE VIGILANCIA”, con apoyo en los razonamientos y fundamentos esgrimidos en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INOPERANTE** la inconformidad promovida por la [REDACTED]

4
nota 53

[REDACTED] para impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017), convocada por el organismo público descentralizado denominado “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL” en el Estado de México, a fin de contratar el “SERVICIO DE VIGILANCIA”, con apoyo en los razonamientos y fundamentos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INOPERANTE** la inconformidad promovida por la [REDACTED]

2
nota 54

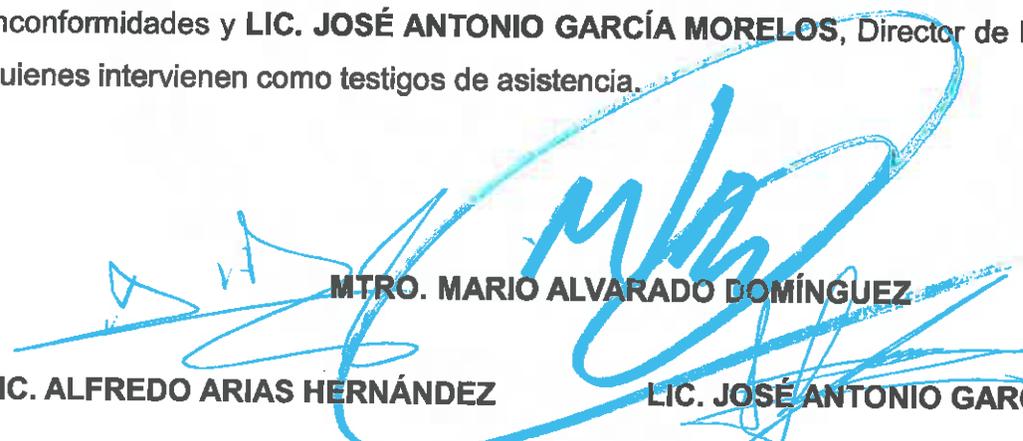


[REDACTED] para impugnar el fallo de la **Licitación Pública Nacional Presencial ICATI-LPN-001-2017 (LA-915048887-E9-2017)**, convocada por el organismo público descentralizado denominado **"INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL"** en el Estado de México, a fin de contratar el **"SERVICIO DE VIGILANCIA"**, con apoyo en los razonamientos y fundamentos precisados en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

CUARTO. Se comunica a las empresas inconformes y a la persona moral tercera interesada, si no están de acuerdo con la presente resolución, que podrán impugnarla a través de los medios establecidos en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente y por rotulón a las empresas inconformes, así como a la sociedad mercantil tercera interesada y por oficio a la convocante, como lo dispone el artículo 69, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", quienes intervienen como testigos de asistencia.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**

AAH/JAGM/MADV



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	85 , ochenta y cinco fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 31/07/2018 del expediente 282/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	26	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	26	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	14	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6		Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
7	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	2	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
10	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	6	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla,



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	15	Confidencial	26	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	16	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
20	17	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
21	17	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
22	19	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
23	19	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
24	19	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
25	20	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u>



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
26	25	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
27	26	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
28	28	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
29	29	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
30	29	Confidencial	14	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
31	29	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
32	30	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
33	31	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
34	31	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
35	31	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
36	31	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
37	31	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
38	36	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
39	37	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
40	37	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
41	39	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
42	57	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
43	63	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
44	65	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
45	66	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
46	67	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
47	67	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
48	67	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
49	71	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
50	71	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
51	71	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
52	72	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
53	72	Confidencial	10	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
54	73	Confidencial	12	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa